



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0280-R-2026 Piura, 31 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 00015-4202-26-6 del 20.Feb.2026, que presenta el DR. JUAN CARLOS NEGRO BALAREZO, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°0091-D-FDCCP-UNP-2026 del 19.Feb.2026, el Oficio N°885-R-2026/UNP del 23.Feb.2026, el Oficio N°136-URH-AE-UNP-2026 del 26.Feb.2026, el Informe N°336-2026-OCAJ-UNP del 17.Mar.2026, el Oficio N°1521-R-UNP-2026 del 31.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N°029-FDCCP-UNP-2026 del 17.Feb.2026, mediante la cual se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- REMITIR, el acuerdo del Consejo de Facultad que aprueba la ampliación de la Licencia sin goce de haber otorgada a la DRA. JEESSIKHA UBILLUS REYES, al señor Rector, Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian y al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Leopoldo Jesús García Vega (...)**;

Que, con Oficio N°0091-D-FDCCP-UNP-2026 del 19.Feb.2026, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, remite la Resolución de Consejo de Facultad N°029-FDCCP-UNP-2026, mediante el cual se aprueba por unanimidad la ampliación de la licencia sin goce de haber de la docente Jeessikha Ubillus Reyes, concedida mediante Resolución de Consejo Universitario N°179-CU-2023 de fecha 10 de mayo de 2023, por dos (02) días, correspondientes a los días 12 y 13 de abril de 2026;

Que, al respecto, el Artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece entre los derechos de los docentes, el siguiente: "88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario." en concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N°136-URH-AE-UNP-2026 del 26.Feb.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala lo siguiente: "(...) que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el Artículo 88° ítem 88.7° de la Ley N° 30220 -el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario-, además del Artículo 114° de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859. En el presente caso la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, mediante Resolución de Consejo de Facultad N°29-FDCCP-UNP-2026, está otorgando la prórroga de licencia sin goce de haber de la administrada, por el lapso de dos días comprendidos del 12 y 13 de abril de 2026. Siendo así, considera procedente la prórroga de licencia sin goce de haber por el periodo indicado;

Que, por lo expuesto, a través del Informe N° 0336-2026-OCAJ-UNP del 17.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: "a) Que, se debe considerar Procedente, la Ampliación de Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares solicitada por la docente adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Dra. JEESSIKHA UBILLUS REYES; comprendidos del 12 al 13 de abril de 2026. b) Por tal motivo, se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente.";

Que, con Oficio N° 1521-R-UNP-2026 del 31.Mar.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, lo acordado por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y contando con el dictamen favorable de la Oficina de Central de Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el Oficio N° 01521-R-UNP-2026 emitido por el Rectorado, resulta procedente formalizar el otorgamiento de la licencia solicitada para garantizar el derecho de participación política de la administrada en el marco del proceso de Elecciones Generales 2026;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0280-R-2026**  
**Piura, 31 de marzo del 2026**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)"

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR**, la Resolución de Consejo de Facultad N° 29-FDCCP-UNP-2026 del 17.Feb.2026; y, en consecuencia, **CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA** a la servidora docente **Dra. JEESIKHA UBILLUS REYES**, adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, por los días 12 y 13 de abril de 2026.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FDCCP, DAD, INT (Dra. JEESIKHA UBILLUS REYES), ARCHIVO  
07copias  
VAGV/jsp

  
  
Mag. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian  
RECTOR (e)